LEI DE 29 DE JULIO DE 1861

Asamblea de 1861. – Su clausura.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

Art. único. Se señala para la clausura de la Asamblea Nacional, el dia 10 de agosto próximo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de Sesiones en la Paz, a 29 de julio de 1861. – José de la Reza - Presidente – Miguel Rivas - Diputado Secretario – Manuel M. Caballero – Diputado Secretario – Ministerio de lo Interior y Justicia – La Paz, julio 31 de 1861 – Ejecútese – Lugar del sello – José Maria de Achá – El Ministro de lo Interior – Ruperto Fernandez.